Defensor del Pueblo Europeo

La traducción de esta página es automática [Enlace]. *Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra* política en materia de idiomas y de traducción [Enlace].

Decisión sobre cuestiones relativas al modo como la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) se comunica con los ciudadanos en relación con su acceso al portal de documentos (asuntos acumulados 1261/2020 y 1361/2020)

Decisión
Caso 1261/2020/PB - **Abierto el** 01/10/2020 - **Recomendación sobre** 21/06/2022 - **Decisión de** 15/12/2022 - **Institución concernida** Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Se constató mala administración) |

Caso 1361/2020/PB - **Abierto el** 01/10/2020 - **Recomendación sobre** 21/06/2022 - **Decisión de** 15/12/2022 - **Institución concernida** Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Se constató mala administración) |

El caso se refería principalmente a la decisión de Frontex de no seguirse comunicando por correo electrónico con las personas que solicitan acceso a documentos. Frontex obliga a los solicitantes a utilizar su portal de acceso en línea, lo que ocasiona problemas que podrían evitarse fácilmente, tanto para los solicitantes como para las plataformas de transparencia en línea que las organizaciones de la sociedad civil han creado para facilitar el objetivo de la UE de trabajar de la forma más abierta posible.

La Defensora del Pueblo Europeo no pudo encontrar ninguna justificación para la decisión de Frontex. Emitió una recomendación de que Frontex permitiera a los solicitantes comunicarse con la Agencia por correo electrónico, sin tener que recurrir al portal para acceder a los documentos. Además, pidió a Frontex que se informara de las mejores prácticas que la Comisión Europea ha identificado en este sentido para su nuevo portal de acceso público, y que implementara dichas buenas prácticas lo antes posible.

La Defensora del Pueblo Europeo sugirió también que Frontex dedicara los recursos necesarios a gestionar el gran número de solicitudes de acceso que es probable que reciba

regularmente a partir de ahora. También sugirió que Frontex redactara un manual detallado sobre cómo gestiona las solicitudes de acceso público, y que lo publique.

Frontex rechazó la recomendación de la Defensora del Pueblo Europeo de permitir a los solicitantes comunicarse con la Agencia por correo electrónico. Además, Frontex no respondió de manera sustantiva a la sugerencia de que se informara de las mejores prácticas de la Comisión Europea, y las implementara.

En consecuencia, la Defensora del Pueblo Europeo da por terminada la investigación con la conclusión de mala administración.

En cuanto a las demás sugerencias de la Defensora del Pueblo Europeo, Frontex declaró que recientemente ha creado un puesto adicional de media jornada para gestionar las solicitudes de acceso público a documentos, y anunció que redactaría un manual conforme a su sugerencia. En una fase anterior de la investigación, Frontex implementó las propuestas de la Defensora del Pueblo Europeo de revisar su declaración sobre derechos de autor y permitir que los documentos de sus cuentas de acceso público fueran accesibles durante dos años. También aceptó introducir una dirección de correo electrónico específica para la presentación de reclamaciones.

Antecedentes de las reclamaciones

1. En enero de 2020, Frontex introdujo un nuevo sistema para tramitar las solicitudes de acceso público a los documentos [1] . El nuevo sistema requiere que un solicitante inicie sesión en una cuenta/espacio que se crea para la solicitud.

2. Los denunciantes en este caso estaban preocupados por varios aspectos del nuevo sistema y las prácticas conexas. Opinaron que el nuevo portal de Frontex introdujo características que lo convirtieron en un proceso engorroso y complejo para solicitar documentos. En resumen, estas características no estaban en consonancia con los requisitos de la legislación de la UE sobre el acceso del público a los documentos para garantizar el « *ejercicio más fácil posible* » del derecho de acceso (artículo 1, letra b), « *fomentar las buenas prácticas administrativas en materia de acceso a los documentos* » [artículo 1, letra c)], y garantizar que las solicitudes de acceso a los documentos « *se tramitarán con prontitud* » (artículo 7, apartado 1, y artículo 8, apartado 1).

3. Una cuestión fundamental fue la decisión de Frontex de obligar a los solicitantes a utilizar su nuevo portal de acceso y a no comunicarse con ellos por correo electrónico [2] . Aunque no argumentan que la administración pública de la UE esté generalmente obligada a utilizar correos electrónicos en todos los procedimientos administrativos que impliquen a los ciudadanos, consideraron que la elección de Frontex no se ajustaba a las normas aplicables aquí. Llamaron especialmente la atención sobre una consecuencia específica de esta elección, que era que las comunicaciones y los documentos que Frontex envía a los solicitantes ya no

pueden publicarse automáticamente en los portales en línea que las organizaciones de la sociedad civil europeas han creado para promover la apertura de la administración de la UE [3] . Esto se debe a que su publicación automática depende técnicamente de la comunicación que se realiza por correo electrónico. Los demandantes alegaron que la decisión de Frontex no se ajusta a la constatación del Defensor del Pueblo Europeo en el asunto 104/2020/EWM:

«El cumplimiento de las solicitudes a través de portales en línea es un medio eficaz para cumplir [la] *obligación* [de dar el máximo efecto posible al derecho de acceso y tener en cuenta el interés público en la divulgación más amplia de los documentos solicitados] *. Cuando* [el solicitante] *haya declarado específicamente que este es su medio preferido para recibir la respuesta a su solicitud y cualquier documento al que se conceda acceso público, las instituciones deben cumplir dicha solicitud a menos que exista una razón muy buena (que debe explicarse) para que no lo hagan. Se trata de una buena administración, así como de un medio para cumplir la obligación legal de dar el acceso público lo más amplio posible."* (artículo 11 [4] . [5])

4. Los denunciantes también se refirieron al hecho de que negarse a comunicarse con los solicitantes por correo electrónico es inusual. La administración de la UE, y en particular los destinatarios originales de la legislación de la UE sobre el acceso del público a los documentos (Parlamento, Consejo y Comisión), se comunican por correo electrónico con los solicitantes.

5. Por otra parte, el denunciante señaló las siguientes cuestiones:

1) Cuando Frontex divulgó documentos, se refirió sistemáticamente al «derecho de autor» y declaró que prohibía al solicitante poner los documentos a disposición de terceros sin su autorización [6] .

2) Frontex bloqueó el acceso a la cuenta creada para las solicitudes 15 días después de haber enviado su respuesta inicial.

6. Los denunciantes expresaron su preocupación por si Frontex había introducido intencionadamente prácticas que comprometían el ejercicio del derecho fundamental de acceso del público a los documentos.

Cómo se comunica Frontex con los ciudadanos en relación con su acceso al portal de documentos

Propuesta de solución del Defensor del Pueblo

7. En su propuesta de solución de mayo de 2021, la Defensora del Pueblo formuló las siguientes conclusiones sobre la cuestión principal, es decir, la decisión de Frontex de no comunicar más por correo electrónico (el subrayado es mío):

« El *nuevo portal de acceso público de [Frontex] parece no ofrecer la opción de recibir la respuesta y los documentos de Frontex directamente por correo electrónico. Además de constituir un nuevo obstáculo para las personas, esto* **reduce la comunicación técnica fluida con algunas plataformas de transparencia en línea que operan en Europa** *».*

«Frontex debe, cuando reciba solicitudes de acceso público a documentos a través de plataformas de la sociedad civil o cuando de otro modo sea el deseo expreso de [un solicitante] *,* **enviar sus respuestas por correo electrónico** *y no a través de su portal de acceso público. Esto significa que la respuesta real a una solicitud de acceso a documentos o a una solicitud confirmatoria, y no solo una notificación de acceso al portal de acceso público de Frontex,* **debe enviarse a [un solicitante]** *por correo electrónico , a menos que exista una muy buena razón (que debería explicarse) para que Frontex no lo haga.»*

8. Además, el Defensor del Pueblo propuso que Frontex dejara de utilizar la declaración de derechos de autor que utilizaba y que garantizara que los documentos de sus cuentas de acceso público estuvieran disponibles durante al menos dos años. El Defensor del Pueblo señaló, además, las siguientes posibilidades de mejora: Frontex podría, en sus respuestas, indicar una dirección de correo electrónico específica a través de la cual los solicitantes pueden presentar recursos contra la no divulgación («solicitud confirmatoria»).

9. Frontex aplicó las propuestas del Defensor del Pueblo de revisar su declaración de derechos de autor [7] y de poner a disposición documentos en sus cuentas de acceso público durante dos años. También acordó introducir una dirección de correo electrónico específica para la presentación de apelaciones.

10. Sin embargo, Frontex sigue sin comunicarse sustantivamente con los solicitantes por correo electrónico. Utiliza correos electrónicos simplemente como un medio para llamar la atención de los solicitantes sobre nuevos contenidos en el portal de acceso, que luego tienen que iniciar sesión.

11. Frontex sugirió, en resumen, que tendría problemas para gestionar las solicitudes de acceso público (tratamiento, plazos...) si tuviera que enviar sus respuestas y divulgar documentos por correo electrónico.

12. En respuesta a la observación del Defensor del Pueblo de que otras instituciones de la UE parecen funcionar de manera diferente, describió su nuevo sistema como una « *solución a medida* » que ayuda a « *lograr la equidad administrativa tanto para* [los solicitantes] como para *Frontex* ».

Recomendación del Defensor del Pueblo

13. La Defensora del Pueblo acogió con satisfacción la aplicación por Frontex [8] de sus propuestas mencionadas en los apartados 8 y 9.

14. La Defensora del Pueblo lamenta que Frontex no haya aplicado su propuesta de que Frontex, cuando se lo solicite expresa o implícitamente, se comunique de manera sustantiva y directa con los solicitantes por correo electrónico, es decir, envíe a los solicitantes sus mensajes de contenido y documentos por correo electrónico.

15. El Defensor del Pueblo no obtuvo explicaciones convincentes para esta elección. Por el contrario, el Defensor del Pueblo se mostró muy preocupado por la imprecisión de la respuesta de Frontex.

16. El Defensor del Pueblo es consciente de que Frontex recibe muchas solicitudes de acceso a documentos, y de que algunas solicitudes se refieren a muchos documentos.

17. Sin embargo, el intenso interés por el trabajo de Frontex es inherente a la naturaleza de sus actividades principales. Frontex participa directamente en actividades muy sensibles que afectan a los derechos fundamentales de las personas que a menudo se encuentran en situaciones precarias. Es de esperar que Frontex reciba muchas solicitudes de acceso público a sus documentos. Corresponde a Frontex dedicar los recursos necesarios para cumplir esta tarea.

18. La legislación de la UE sobre el acceso del público a los documentos es un instrumento con objetivos democráticos, introducido con el convencimiento de que la apertura ayuda a la administración pública a « *disfrutar de una mayor legitimidad y ser más eficaz y responsable ante los ciudadanos en un sistema democrático* » [9] . Impone a la administración de la UE la obligación de conceder el acceso público más amplio posible a sus documentos y de hacerlo de conformidad con los principios de buena administración, por ejemplo, proporcionando el entorno más orientado al servicio posible.

19. Cuando las instituciones de la UE adoptan medidas para cumplir sus obligaciones en virtud de la legislación de la UE en materia de acceso público, un punto de partida importante son las mejores prácticas que ya se están aplicando en toda la administración de la UE [10] .

20. Los denunciantes en este caso han señalado acertadamente que la decisión de no comunicarse más con los solicitantes por correo electrónico no refleja una práctica general o mejor en la administración de la UE.

21. A lo largo de los años, las instituciones de la UE han adoptado medidas tanto administrativas como técnicas para permitir una comunicación lo más fluida posible con las plataformas en línea mencionadas anteriormente. En particular, las tres instituciones principales siguen una política clara de permitir que estas plataformas funcionen correctamente. Han aceptado que, al hacerlo, cualquier miembro del público pueda seguir su procesamiento de solicitudes de acceso en línea.

22. Los correos electrónicos siguen siendo una de las herramientas de comunicación electrónica más importantes. Frontex ha tomado una decisión de gran importancia al decidir dejar de comunicarse con los solicitantes por correo electrónico. Lo hizo al tiempo que era

consciente de las consecuencias negativas que esto tendría para los ciudadanos que utilizan las plataformas mencionadas anteriormente.

23. A la luz de las consideraciones anteriores, el Defensor del Pueblo concluyó que es una mala administración por parte de Frontex no ofrecer a las personas la posibilidad de comunicarse con ella por correo electrónico en relación con sus solicitudes de acceso público a los documentos. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo emitió esta recomendación:

Frontex debe garantizar una comunicación técnica fluida con [los solicitantes] de acceso público a los documentos, permitiéndoles comunicarse con él por correo electrónico en su totalidad y sin recurrir a su portal de acceso actual a los documentos.

Al examinar esta recomendación, Frontex debe informarse de las mejores prácticas que la Comisión Europea ha identificado en su proyecto actual de introducir un portal de acceso público [11] , y aplicar dichas mejores prácticas lo antes posible.

Además, el Defensor del Pueblo hizo las siguientes sugerencias de mejora:

Frontex debe dedicar los recursos necesarios para tramitar el número previsiblemente elevado de solicitudes de acceso que es probable que reciba periódicamente en el futuro.

Frontex debe elaborar un manual detallado sobre cómo gestiona las solicitudes de acceso público y publicar dicho manual.

Opinión de Frontex sobre la recomendación del Defensor del Pueblo

24. En su dictamen sobre este asunto [12] , Frontex rechazó la recomendación del Defensor del Pueblo de permitir a los solicitantes comunicarse con él por correo electrónico. Además, Frontex no se comprometió ni formuló observaciones sustanciales sobre la recomendación de seguir el ejemplo reciente de la Comisión Europea de dar a los ciudadanos la opción de presentar sus solicitudes por correo electrónico, así como a través de una cuenta en su nuevo portal en línea.

25. Frontex formuló una serie de observaciones.

26. Declaró que los correos electrónicos ya no son « *un medio común de comunicación principal* ».

27. Reiteró su opinión de que no puede verse obligada a adoptar medidas para permitir la carga automática de sus respuestas en plataformas externas, como las plataformas establecidas a las que se hace referencia en la presente investigación.

28. Sugirió que su forma actual de tramitar las solicitudes de acceso ayudara, en particular, a garantizar la igualdad de trato de los solicitantes.

29. Reiteró que se enfrentaría a graves dificultades administrativas para gestionar las solicitudes de acceso a documentos si se comunicaba con los solicitantes por correo electrónico.

30. Declaró que eliminaría el requisito de utilizar un captcha para que los solicitantes inicien sesión en una cuenta existente de su solicitud de acceso público. Esto podría permitir la transferencia automática de sus respuestas a plataformas en línea. No obstante, mantendrá el requisito captcha para la creación inicial de tales cuentas. Esto, sin embargo, se hará amigable con la discapacidad.

31. Colaborará con otras instituciones de la UE para mejorar de forma continua la tramitación de las solicitudes de acceso público a los documentos. (No mencionó cómo.)

32. En cuanto a la dedicación de recursos a la tramitación de las solicitudes de acceso público a los documentos, recientemente asignó un puesto adicional de medio tiempo a su Oficina de Transparencia.

33. Por último, elaborará un manual sobre el tratamiento de las solicitudes de acceso del público a los documentos y lo publicará en su sitio web.

Evaluación del Defensor del Pueblo tras la recomendación

34. La Defensora del Pueblo considera muy lamentable que Frontex haya decidido rechazar su recomendación. Frontex no ha presentado nuevos argumentos en su dictamen sobre la recomendación. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo archivará esta investigación con una constatación de mala administración.

35. Hay varias razones por las que la decisión de Frontex de rechazar la recomendación es lamentable y desconcertante.

36. En primer lugar, el Defensor del Pueblo no ve que se hayan tenido suficientemente en cuenta los objetivos y obligaciones particulares de que se trata. A diferencia de otros procedimientos administrativos que por su naturaleza son algo largos e involucran a personas que actúan a título profesional, el derecho fundamental de acceso a los documentos es aquel que debe poder ejercerse de la manera más fácil y, si esa es la preferencia del solicitante, de la manera más transparente posible. Las características administrativas y técnicas conexas deben respetar los principios de buena administración y los requisitos de la legislación de la UE en materia de acceso del público para garantizar el « *ejercicio más fácil posible* » del derecho de acceso (artículo 1, letra b), « *fomentar las buenas prácticas administrativas en materia de acceso a los documentos* » [artículo 1, letra c)], y garantizar que las solicitudes de acceso a los documentos « *se tramitarán con prontitud* » (artículo 7, apartado 1, y artículo 8, apartado 1).

37. El Defensor del Pueblo concluyó que la decisión de Frontex de no comunicarse más por correo electrónico con las personas que ejercen este derecho fundamental no estaba en consonancia con esos principios y requisitos.

38. La continua negativa de Frontex a permitir que las personas, cuando así lo soliciten, se comuniquen por correo electrónico con el fin de solicitar el acceso a los documentos no se basa en argumentos administrativos y técnicos creíbles. Por ejemplo, debería ser totalmente posible gestionar las solicitudes de acceso de manera eficiente al tiempo que se acuerda intercambiar toda la correspondencia y los documentos por correo electrónico. El Defensor del Pueblo ya lo explicó [13] . Frontex respondió únicamente a término general.

39. Frontex sigue sin reconocer que el uso de su portal en línea se caracteriza por características técnicas innecesariamente complejas. Como se señala en el anexo de la recomendación del Defensor del Pueblo, los requisitos de inicio de sesión para los usuarios del portal Frontex parecen excesivos. En su dictamen, Frontex dijo que ahora eliminará el requisito de «captcha» para el acceso « *existente* » a los casos de documentos, pero parece tener la intención de seguir incluyendo un requisito captcha « *en la página de destino por primera vez* [solicitantes]». Si bien esto *puede* permitir una mejor comunicación técnica con algunas plataformas en línea [14] , los requisitos (captcha inicial, 'token', correo electrónico e 'ID del caso') siguen siendo innecesariamente complejos. Después de todo, los usuarios normalmente inician sesión con un nombre de usuario y una contraseña para acceder a sitios web públicos que contienen información mucho más sensible que lo que, lógicamente, contendrá el portal de Frontex sobre el acceso público a los documentos [15] .

40. El dictamen de Frontex sugiere que Frontex no da mucho peso a las mejores prácticas de otras instituciones a pesar de que se prevén esfuerzos comunes en materia de mejores prácticas en la legislación de la UE sobre el acceso del público [16] . Frontex no respondió a la sugerencia del Defensor del Pueblo de que se informara y aplicara las mejores prácticas conexas de la Comisión Europea. Simplemente respondió que seguirá colaborando con otras instituciones de la UE (lo que esto significa en la práctica no está claro). En su nuevo portal de acceso a los documentos, la Comisión permite a los ciudadanos comunicarse con ella por correo electrónico con el fin de solicitar el acceso a los documentos [17] . Habría sido conveniente que Frontex estudiara esta opción y la abordara en su dictamen.

41. La opinión de Frontex, similar a sus respuestas anteriores, no da la impresión de que Frontex haya internalizado realmente el reconocimiento por parte de la UE de la importancia de la sociedad civil para la cultura democrática y la gobernanza de la Unión [18] . No parece conceder importancia al hecho de que el funcionamiento de su portal haya tenido graves consecuencias negativas para el funcionamiento de plataformas en línea bien establecidas creadas por la sociedad civil, plataformas con las que Frontex estaba familiarizado antes de crear su portal. Esto es diferente del enfoque de, por ejemplo, la Comisión Europea, que durante muchos años ha aceptado y se ha comprometido bien con dichas plataformas.

42. Según la experiencia del Defensor del Pueblo, los ciudadanos están dispuestos a

comprender que las instituciones y órganos de la UE tienen ocasionalmente dudas sobre la divulgación de un determinado documento. Un diálogo regular entre los ciudadanos y las autoridades públicas a este respecto es normal y es probable que continúe. Sin embargo, además de la correcta y sincera tramitación de las solicitudes de acceso individuales, es una buena administración garantizar que el público en general no tenga motivos para tener la impresión, ya sea con razón o de forma errónea, de que se están adoptando medidas activas para trabajar en contra de los objetivos de la legislación de la UE sobre el acceso del público a los documentos para garantizar « *el ejercicio más fácil posible* » del derecho de acceso a los documentos y « *para promover una buena práctica administrativa en materia de acceso a los documentos* ». [19] La Defensora del Pueblo lamenta que, a la luz de esta investigación, no esté en condiciones de refutar una impresión de este tipo irrazonable en relación con el acceso de Frontex al portal de documentos.

Conclusión

Sobre la base de la investigación, el Defensor del Pueblo archiva este caso con la siguiente conclusión:

La decisión de Frontex de no ofrecer a las personas la posibilidad de comunicarse con ella por correo electrónico en relación con sus solicitudes de acceso público a los documentos es mala administración.

Se informará de esta decisión a los denunciantes y a Frontex **.**

Emily O'Reilly Defensora del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 15.12.2022

[1] Frontex está sujeta al Reglamento (CE) n.º 1049/2001 relativo al acceso a los documentos cuando tramita las solicitudes de acceso a los documentos que obran en su poder, en virtud del artículo 114, apartado 1, del Reglamento Frontex, aplicado mediante la Decisión n.º 25/2016 del Consejo de Administración de Frontex, de 21 de septiembre de 2016 [Enlace]. [Enlace] [**Reglamento (CE) n.º 1049/2001** : Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/TXT/?uri=CELEX:32001R1049 [Enlace]; **Reglamento Frontex** :

Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los

Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32019R1896 [Enlace]; **Decisión del Consejo de Administración de Frontex** : https://prd.frontex.europa.eu/wp-content/uploads/mb_decision_25_2016_on_adopting_practical_arrangements_reg [Enlace]).

[2] Frontex utiliza comunicaciones por correo electrónico solo para notificar a los solicitantes cada vez que haya nuevo contenido en la cuenta de acceso. Cuando esto sucede, el solicitante recibe un enlace a la cuenta de acceso con un hipervínculo, y luego tiene que pasar por un proceso engorroso para acceder al contenido en cuestión.

[3] asktheeu.org: https://www.asktheeu.org/en [Enlace], establecida en 2011. Para un ejemplo de cómo funciona, vea: https://www.asktheeu.org/en/request/letters_to_commission_and_counci#outgoing-21623 [Enlace]

Se basa en un sistema que ahora se utiliza en 25 jurisdicciones de todo el mundo: http://alaveteli.org/deployments/ [Enlace]

Fragdenstaat, https://fragdenstaat.de [Enlace], también establecido en 2011. Para un ejemplo de cómo funciona, vea:

https://fragdenstaat.de/anfrage/klimawandel-5/ [Enlace]

[4] https://www.ombudsman.europa.eu/en/decision/en/124793 [Enlace]

[5] Para ver cómo la práctica de Frontex da lugar a un mensaje en el que se pide al solicitante que inicie sesión en la cuenta de acceso, en lugar de proporcionar el documento como tal («Nueva información sobre su [solicitud] está disponible en este enlace»), consulte: https://www.asktheeu.org/en/request/correspondence_between_frontex_r#incoming-36989 [Enlace]

Para ver cómo el personal de un sitio de transparencia ha tenido que cargar manualmente los documentos que Frontex puso a disposición únicamente en la cuenta de acceso, véase:

https://fragdenstaat.de/anfrage/frontex-social-media-guidelines/#nachricht-574618 [Enlace]

[6] Sobre la cuestión de los derechos de autor, la decisión interna [Enlace] de Frontex relativa al acceso del público a los documentos se limita *a establecer que «la presente Decisión se entiende sin perjuicio de las normas vigentes sobre derechos de autor que puedan limitar el derecho de un tercero a reproducir o explotar documentos divulgados* » (artículo 16). En sus respuestas a los ciudadanos que solicitan acceso público, incluyó sistemáticamente este mensaje *: «Recuérdese amablemente que los derechos de autor del documento o documentos recaen en Frontex y la puesta a disposición de terceros de esta u otra forma sin autorización previa de Frontex está prohibida.»*

[7] El aviso de derechos de autor, que el Defensor del Pueblo ha aceptado, ahora dice lo siguiente: « *Sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual de terceros, el documento o documentos podrán ser reutilizados siempre que se reconozca la fuente y que el significado original o el mensaje del documento o documentos no sean distorsionados. Frontex no es responsable de ninguna consecuencia resultante de la reutilización de este/estos documentos* .

[8] Esto no se mencionó como tal en la respuesta de Frontex a la propuesta de solución, pero se produjo después de los intercambios posteriores con el equipo de investigación del Defensor del Pueblo.

[9] Considerando 2.

[10] El artículo 15 del Reglamento:

«Práctica administrativa en las instituciones

1. Las instituciones desarrollarán buenas prácticas administrativas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso garantizado por el presente Reglamento.

2. Las instituciones crearán un comité interinstitucional encargado de examinar las mejores prácticas, abordar posibles conflictos y debatir la evolución futura del acceso del público a los documentos.»

[11] El portal de la Comisión se puso en marcha después de que la Defensora del Pueblo emitiera su recomendación a Frontex:
https://ec.europa.eu/transparency/documents-request/home

[12] El dictamen de Frontex se publica en el sitio web del Defensor del Pueblo:
https://www.ombudsman.europa.eu/en/doc/correspondence/en/164109 [Enlace]

[13] Véase el punto 2 del anexo de la recomendación del Defensor del Pueblo
https://www.ombudsman.europa.eu/en/recommendation/en/157393 [Enlace]

[14] El demandante FragDenStaat (1261/2020/PB) informó al Defensor del Pueblo de que, sin el captcha, sería posible reconfigurar su software para facilitar la comunicación automatizada.

[15] El portal de Frontex no refleja las conclusiones o directrices publicadas anteriormente por el Defensor del Pueblo y, además, no parece haber sido precedida de conversaciones con usuarios experimentados.

[16] Artículo 15 del Reglamento 1049/2001 (véase la nota 10 supra).

[17]
https://ec.europa.eu/transparency/documents-request/guidance#how_can_i_submit_request

[Enlace]

[18] « *Las instituciones mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil* » (artículo 11, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea), y «la sociedad *civil es un componente clave de la arquitectura de los derechos fundamentales de Europa. (...) contribuye a una cultura sana del Estado de Derecho*» , SOCIEDAD CIVIL DE *EUROPA: Aún bajo PRESUPUESTO − Actualizar 2022, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE:* https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2022-protecting-civic-space_en.pdf [Enlace]

[19] « *artículo 1*

Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto:

a) definir los principios, condiciones y límites por motivos de interés público o privado que rigen el derecho de acceso a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (en lo sucesivo denominados «las instituciones») previstos en el artículo 255 del Tratado CE, de manera que se garantice el acceso más amplio posible a los documentos;

B) establecer normas que garanticen el ejercicio más fácil posible de este derecho, y

C) promover buenas prácticas administrativas en materia de acceso a los documentos.